

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CENTRO DE
BODEGAJE Y DISTRIBUCIÓN AVANZA PARK
SAN BERNARDO"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0132

SANTIAGO, 07 MAR 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 30 de noviembre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Theonestio Campos Gines, en representación de Inmobiliaria ILOG Avanza Park San Bernardo SpA., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Centro de bodegaje y distribución avanza Park San Bernardo" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N°0175 de fecha 29 de enero de 2019, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia de indicada en el Vistos N° 1 precedente.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 8 de febrero de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia detallada en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, complementado el 8 de febrero de 2019, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Centro de bodegaje y distribución avanza Park San Bernardo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1. La construcción de 5 bodegas logísticas, más un conjunto de locales comerciales, además de estacionamientos y áreas verdes en todo el complejo. Estas bodegas serán utilizadas para el almacenamiento y distribución de productos por definir dado que estarán destinadas para arriendo. El Proponente en relación a lo indicado argumenta que: *"El almacenamiento en todo evento será de productos no peligrosos"*.

- 1.2. El Proyecto se ubica en la comuna de San Bernardo, provincia de Maipo, Región Metropolitana, en las coordenadas (UTM WGS 84 Huso 19 S) que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Localización del proyecto Centro de Bodegas

Vértice	ESTE (m)	NORTE (m)
A	340.020,34	6.287.868,66
B	343.252,81	6.287.776,72
C	343.322,41	6.287.720,79
D	343.393,53	6.287.565,82
E	343.382,63	6.287.476,61
F	343.303,06	6.287.372,98
G	342.906,24	6.287.060,68
H	342.957,98	6.287.427,04
I	342.963,71	6.287.467,64
J	342.980,63	6.287.587,45
K	343.358,39	6.287.443,63

Fuente: Cuadro de puntos de coordenadas, de la presentación singularizada en Vistos 3.

Figura 1: Localización del Proyecto



Fuente: Cuadro de puntos de coordenadas, de la presentación singularizada en Vistos 3.

El terreno en el cual se emplazará el Proyecto se compone de dos lotes colindantes entre sí, Lote 1 Rol 4500-19 (Av. Pte. Jorge Alessandri Rodríguez 9243) y Lote 2 Rol 4500-1 (Av. Pte. Jorge Alessandri Rodríguez 9335), ambos localizados en la Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez.

- 1.3. Las construcciones, dependencias y superficies que contempla el proyecto corresponden a:

Tabla N° 1: Obras y Superficies del Proyecto

OBRA	FUNCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
BODEGA 1	BODEGA LOGISTICA	36.503
	SALA DE COMPRESORES	30,03
OFICINAS	RECEPCIÓN / DESPACHO	506,62
	OFICINAS EN ALTILLO	598,94
SERVICIOS	CASINO	323,48
	VESTUARIOS	309,60
	PASARELA ACCESO OFIC.	170,86
	PORTERÍAS	60,10
	BAÑO 2° PISO	20,02
TOTAL BODEGA 1		38.525,43
BODEGA 2	BODEGA LOGISTICA	23.936
	OFICINAS EN ALTILLO 1	318,00
	OFICINAS EN ALTILLO 2	207,75
	PORTERÍAS	13,50
TOTAL BODEGA 2		24.475,25
BODEGA 3	BODEGA LOGISTICA	32.560,00
	OFICINAS EN ALTILLO 1	701,46
	OFICINAS EN ALTILLO 2	1.002,78
	PORTERÍAS	13,50
TOTAL BODEGA 3		34.277,74
BODEGA 4	BODEGA	2.520
TOTAL BODEGA 4		2.520
BODEGA 5	BODEGA	5.004,37
TOTAL BODEGA 5		5.004,37
BODEGA AVANZA PARK	BODEGAS AVP	5.869,76
	PORTERÍAS COMUNES	13,50
TOTAL AVANZA PARK		5.883,26
TOTAL EDIFICADO		110.686,06

Fuente: presentación singularizada en Vistos 3.

Adicionalmente el Proyecto considera:

Tabla N° 2: Otras obras

ESTACIONAMIENTOS	EXIGIDOS POR NORMA	PROPUESTOS
EST. BODEGAS	477 UN.	508 UN
EST. OFICINAS	50 UN.	182 UN
EST. CAMIONES	5 UN. SUPERFICIE SOBRE 12.000 m ²	45 UN
EST. BICICLETAS	BICILETAS 345 UN. (50% DEL TOTAL DE EST. VEHICULARES)	462 UN
ÁREAS VERDES	ARBORIZACIÓN 442 (AROMOS 18 m ² UN.)	442 UN
OBRAS EXISTENTES	MANIOBRAS Y DESCARGA	29.462,78 m ²

Fuente: presentación singularizada en Vistos 3.

En forma adicional el Proyecto contempla el cambio de trazado de canal artificial y entubamiento, el cual se encuentra al interior del terreno sobre el que se emplazarán las obras del Proyecto. Este canal pertenece a la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo (conforme a los antecedentes entregados por el Proponente), el cual tiene una capacidad de porteo de caudal de 1 m³/s. Este

se desplazará al perímetro de la propiedad, en una extensión total de 632 metros aproximadamente, desde la cámara de inspección proyectada que empalma al entubamiento existente en el deslinde suroriente de la propiedad, para finalizar en una cámara también proyectada, en el deslinde norponiente de la propiedad (Figura 2 de la presente Resolución).

- Inicio de entubamiento: 6.287.465,08 m Norte y 343.350,75 m Este.
- Fin de abovedamiento: 6.287.794,74 m Norte y 343.030,50 m Este.

El Proponente precisa (Vistos N°3) que: *“De acuerdo al cambio de trazado, se indica: Caudal máximo corresponde al máximo que puede portear el tubo con una revancha de 30% que según Código de Aguas y manual de normas y procedimientos para la administración de recursos hídricos de la DGA 2008.*

Caudal Promedio, Diseño de Obra y de Porteo, corresponden al caudal máximo de Porteo y que a su vez corresponde al caudal que por derecho debe llevar el cauce artificial”.

Lo anterior, es complementado por la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Caudales del canal

caudal Máximo (m ³)	1,42
Caudal Promedio (m ³)	1
Caudal Diseño Obra (m ³)	1
Caudal de Porteo (m ³)	1

Fuente: presentación singularizada en Vistos 3.

Conforme a lo indicado por el Proponente: *“La modificación del canal se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41° y 171° del Código de Aguas, en correlación con el artículo 130° y siguiente del mismo cuerpo legal.”* Y a su vez *“deberá cumplir con los estándares del Manual de Normas y Procedimientos de la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General del Aguas del MOP, del año 2008 (S.I.T. N° 156)”.*

En consideración al párrafo anterior y de acuerdo a los Anexos singularizados del Vistos N°1 específicamente: *“Estudio Técnico Evaluación Sectorial, Modificación de Cause (Art. 41 y 171 Código de Aguas)”*, el Proponente indica que dicho estudio ya se encuentra presentado con fecha 6 de noviembre del 2018 en la Gobernación Provincial del Maipo, para su evaluación.

Figura 2: Modificación Canal



Fuente: presentación singularizada en Vistos 1.

1.4. En la carta singularizada en el N°3 de los Vistos, el Proponente presenta planos topográficos con las obras del Proyecto, con la arquitectura completa, los cuales dan cuenta de las siguientes superficies:

- Plano "Ubicación implantación piso 1° cuadro de información perfiles de viales. Lamina L01", establece que la superficie de emplazamiento del proyecto es de **218.308,64 m²** (es decir 21,8 ha).
- Plano "Planta de cubiertas superficie del Polígono, lamina L03", establece que la superficie de emplazamiento del Proyecto es de **216.653,81 m²** (es decir 21,6 ha).

Ahora bien, en los anexos del Vistos N°1, los certificados de factibilidad para dotar agua potable y alcantarillado al terreno y emitidos por Aguas Andinas S.A., indican que:

- Lote 1, Av. Pte. Jorge Alessandri Rodríguez 9243, posee una superficie de **114.987 m²**. Certificado N°05958 de fecha 25 de julio 2018.
- Lote 2, Av. Pte. Jorge Alessandri Rodríguez 9335, posee una superficie de **106.531 m²**. Certificado N°06090 de fecha 1 de agosto 2018.

En conclusión, la información obtenida de ambos certificados da cuenta que la superficie total de terreno sería de **221.518 m²** (es decir 22,15 ha).

De acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas (CIP), emitidos por la Ilustre Municipalidad de San Bernardo N°1247 (Lote 1) y N°1248 (Lote 2), ambos de fecha 20 de agosto de 2018, el proyecto se encuentra al interior del Plan Regulador de San Bernardo en la zona "Z11 Zona industrial exclusiva molesta e inofensiva".

Por otra parte, el CIP señala que los estacionamientos contemplados por el Proyecto deben establecerse de acuerdo al artículo 7.1.2.9 del PRMS y cuadro del artículo 36 de la Ordenanza indicado a continuación.

"Adicionalmente se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil construida en el proyecto:

- Hasta 1.000 m² 1 estacionamientos de 30 m²
- de 1.000 a 3.000 m² 2 estacionamientos de 30 m² c/u
- de 3.000 a 6.000 m² 3 estacionamientos de 30 m² c/u
- de 6.000 a 12.000 m² 4 estacionamientos de 30 m² c/u
- más de 12.000 m² 5 estacionamientos de 30 m² c/u"

En relación a las superficies informadas y a lo estipulado en párrafo anterior, el Proyecto debe cumplir con:

- más de 12.000 m² 5 estacionamientos de 30 m² c/u"

El Proponente de acuerdo a la normativa señala que: "El proyecto en su totalidad contará con un número máximo de 45 estacionamientos de camiones medianos y/o pesados", lo cual se detalla a continuación:

- | | |
|---|--------------------------------------|
| "Bodega 1: 36.564m ² construidos | = 14 estacionamientos para camiones. |
| Bodega 2: 23.936m ² construidos | = 13 estacionamientos para camiones. |
| Bodega 3: 32.560m ² construidos | = 10 estacionamientos para camiones. |
| Bodega 3.1: 5.004m ² construidos | = 3 estacionamientos para camiones. |

Bodega 1.1: 2.520m² construidos = 2 estacionamientos para camiones.
Avanza Park: 4.208m² construidos = 3 estacionamientos para camiones.”

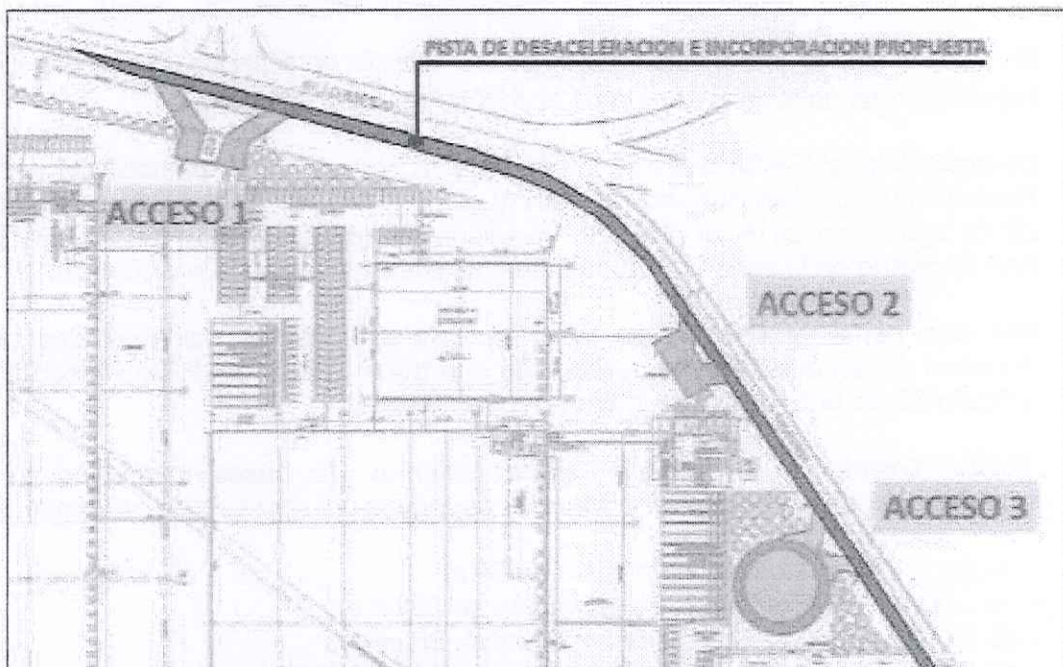
1.5. Las vías de acceso del Proyecto se localizan en el encuentro de dos vías de acceso:

- Pdte. Jorge Alessandri Rodríguez por el oriente.
- Av. L o Espejo por el norte.

El Proponente señala que: “El diseño geométrico de los accesos vehiculares al proyecto ha considerado las exigencias establecidas en el Manual de Diseño de Vialidad Urbana REDEVU (lamina 4.04B), en cuanto a ancho, radios de giro y distancias mínimas a la intersección más próxima, de manera de permitir el acceso y la salida expedita de los vehículos al recinto. Por lo que el Proyecto propone:

- Generar una pista de desaceleración e incorporación.
- Los tres accesos del proyecto serán de tipo servicentro, con ángulo de 45° respecto a la vía que conecta. De esta forma se facilita el ingreso y salida expedita desde complejo logístico; donde cada acceso tiene una entrada y una salida exclusiva para vehículos.”

Figura 3: Accesos del Proyecto



Fuente: presentación singularizada en Vistos 3.

1.6. La presentación singularizada en el N°3 de los Vistos, el proyecto contempla los siguientes suministros para la Fase de Construcción:

Energía Eléctrica: la energía eléctrica requerida se obtendrá mediante la conexión directa a un empalme eléctrico definitivo de obra, de acuerdo al Certificado de Factibilidad de Suministro Eléctrico (Anexos de la presentación singularizada en Vistos N°3) y establece una factibilidad de 115 kW, la cual podría ser modificada en caso de requer modificaciones en la red de distribución, para esto CGE Distribución S.A. deberá elaborar un proyecto, que de conformidad a la factibilidad de suministro requerida.

En relación al párrafo anterior, el Proponente señala que: “La potencia total estimada es de 1.800 KVA (Kilo Volt Amper)

Se proyectan tres Sub-estaciones eléctricas con transformadores que en total sumarán 1.800 KVA. Los transformadores serán del tipo “Pad Mounted”, instalados en espacio abierto al interior del terreno del proyecto con las protecciones necesarias.”

Tabla 5: Potencia eléctrica por bodega

BODEGAS	m ²	KVA
BODEGA N°1	38.439,95	505
BODEGA N°2	24.461,75	314
BODEGA N°3	34.264,24	451
BODEGA N°4	2.520	28
BODEGA N°S	5.004,38	68
BODEGAS AVANZA PARK	5.280,71	374
ESPACIOS COMUNES	N/A	60
TOTAL KVA		1.800

Fuente: Desglose de potencia eléctrica por bodegas estimada, de la presentación singularizada en Vistos 3.

Residuos de construcción: serán dispuestos en contenedor para ser trasladados a botadero autorizado.

Residuos sólidos no peligrosos (RSNP): en la instalación de faenas habrá un sector para el depósito de este tipo de residuos, el cual, una vez terminada la jornada diaria, serán dispuestos y manejados por la empresa Constructora.

Residuos peligrosos (RESPEL): se almacenarán y rotularán de acuerdo a lo indicado en el D.S. N°148/2003 MINSAL. Estos serán dispuestos y manejados en destinos autorizados.

Residuos domiciliarios o asimilables a domiciliario (RD): serán acumulados en contenedores con tapa en la instalación de faenas, los cuales serán retirados una vez al día por empresas gestoras autorizadas.

Generación de residuos líquidos: la obra tendrá baños químicos para el personal cuya extracción de los residuos será semanalmente. El proponente señala que: “Cuando el proyecto tenga el avance necesario para poder disponer de baños definitivos, los residuos serán desechados al colector público de la empresa sanitaria, según factibilidad técnica de Aguas Andinas”.

La fase de construcción tendrá una duración aproximada de 14 meses y se realizará en horario diurno, de lunes a viernes entre las 08:30 y 18:30 horas, y sábados de 8:30 am a 14:00 horas.

- 1.7. La fase de operación se iniciará una vez que el centro de bodegaje y distribución tenga los permisos correspondientes para su funcionamiento. El funcionamiento del Proyecto conforme a lo indicado por el Proponente será de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “**Centro de bodegaje y distribución avanza Park San Bernardo**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1 Letra a) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de (...)”

Se precisa que el artículo 294 del Código de Aguas señala que: “Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:

- a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m. de altura;
- b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;
- c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y
- d) Los sifones y canoas que crucen cauces naturales.

Quedan exceptuados de cumplir los trámites y requisitos a que se refiere este artículo, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas dentro del plazo de seis meses contado desde la recepción final de la obra, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.”

- 3.2 Letra e) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas (...)”

“e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.”
- 3.3 Letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (...)”

“h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:”

“h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;”

“h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”

- 3.4** Letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *“Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de (...)”*

“k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.”

- 4.** Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Centro de bodegaje y distribución avanza Park San Bernardo” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1.** Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto se enmarca en las situaciones descritas en el literal a) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a lo indicado en tabla 2 de la presente resolución el Proyecto no supera los dos metros cúbicos por segundo, por tanto, no es aplicable el citado literal.
- 4.2.** Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto se enmarca en las situaciones descritas en el literal e.3) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a lo indicado por el Proponente, el Proyecto contará con 45 estacionamientos para camiones, razón por la cual no le es aplicable el literal e.3.
- 4.3.** Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas en el literal h.1.2) del artículo 3° del RSEIA, el Proyecto implementará una pista de desaceleración e incorporación, que permita el acceso hacia sus instalaciones, por tanto, y de acuerdo a lo establecido en el citado literal el Proyecto no incorpora vías expresas y troncales al dominio nacional de uso público.

- 4.4. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, la superficie de emplazamiento del Proyecto supera las 20 ha en consideración a la información detallada en el considerando N°5 de la presente Resolución, información obtenida de los planos y los certificados de factibilidad de agua potable y alcantarillado presentados por el titular en los documentos singularizados en los Vistos N°1 y N°3. Por lo anterior, el Proyecto cumple con el requisito establecido en el literal h.2), configurándose por esta razón, el ingreso al SEIA.
- 4.5. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede indicar que, de acuerdo al CIP adjunto en Anexo del Vistos N°3 y mencionado en el considerando 1.4 de la presente Resolución, el Proyecto, según el Plan Regulador de San Bernardo, se localiza en la zona “Zona industrial exclusiva molesta e inofensiva”, razón por la cual, no correspondería el ingreso al SEIA bajo el presente literal.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Centro de bodegaje y distribución avanza Park San Bernardo”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución, particularmente en razón a lo expuesto en el considerando N° 4.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Theonestio Campos Gines, representación de Inmobiliaria ILOG Avanza Park San Bernardo SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**


KOV/MRS/ORG

Distribución:

- Señor Theonestio Campos Gines, representación de Inmobiliaria ILOG Avanza Park San Bernardo SpA., Dirección: Tobalaba N°281, Providencia, Santiago.
- Correo electrónico: t.campos@campos-chile.cl

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 198-P-18
- Oficina de Partes.
- Gestión DOC N° 29.543/18.

